

COMPETENCIA TERRITORIAL Turno de Oficio de Justicia Gratuita

Circular nº 22/19

26.febrero.19

Estimado/a compañero/a:

A la vista de las incidencias que se están produciendo con motivo de los cambios jurisdicción territorial en los procedimientos en los que se ostenta la representación por designación del turno de oficio de Justicia Gratuita debemos recordar:

1º.- **Como requisito imprescindible para la prestación continuada del servicio y siguiendo un criterio básico de eficiencia, es necesario establecer la restricción territorial en la prestación del servicio de representación procesal gratuita, que viene justificada por la concurrencia de razones de interés general y se aplica con criterios de necesidad y proporcionalidad**, todo ello conforme a la potestad normativa y de regulación del Servicio de Representación Gratuita, conferido por la Ley 1/96, de Asistencia Jurídica Gratuita en su Capítulo III a los Colegios de Procuradores.

2º.- **En consecuencia, la designación del turno de oficio de Justicia Gratuita efectuada por el ICPM para asumir la representación en una demarcación territorial (localidad) carece de eficacia o valor alguno para actuar fuera de ésta y así se hace constar expresamente en las designaciones efectuadas de las que queda la debida constancia en autos.**

3º.- **Respecto a los Recursos de Apelación.-**

a) **Civiles:** Os recordamos la **obligación de notificar inmediatamente el emplazamiento** y los datos del procedimiento al procurador predesignado que tramitará el Recurso en la segunda instancia cuyo nombre aparece en la designación de Justicia Gratuita, **deberá personarse dentro del término del emplazamiento.**

b) **Penales:** La presentación del escrito de personación en los recursos de apelación es una actuación necesaria para la correcta tramitación del recurso y el buen funcionamiento del servicio de Justicia Gratuita del ICPM, por lo que la falta de personación será sancionable disciplinariamente. En consecuencia y para proceder a la personación es imprescindible que se notifique la remisión de autos para la sustanciación del recurso al procurador predesignado que tramitará el Recurso en la segunda instancia y que deberá personarse en el tribunal correspondiente.

4º.- **Respecto a los cambios jurisdicción territorial:** Cuando para la tramitación del procedimiento se remiten las actuaciones a una jurisdicción territorial en la que no se encuentra adscrito el Procurador designado para la prestación del servicio de Justicia Gratuita se deberá comunicar a los órganos judiciales esta circunstancia y la necesaria aplicación del art. 7.3 LAJG: *“Cuando la competencia para el conocimiento de los recursos a los que se refiere el apartado anterior corresponda a un órgano judicial cuya sede se encuentre en distinta localidad, el*

secretario judicial, una vez recibidos los autos judiciales, requerirá a los respectivos Colegios la designación de abogado y, en su caso, procurador de oficio ejercientes en dicha sede jurisdiccional.”.

Dada la falta de eficacia de la designación para actuar fuera de la jurisdicción territorial para la que se efectuó **se deberán devolver al órgano judicial las notificaciones erróneamente efectuadas al procurador que no está habilitado por la designación para actuar ante este órgano judicial.**

5º.- **Justificación actuaciones.** - La falta de justificación de actuaciones ante el ICPM de los procuradores predesignados, para actuar en las sucesivas instancias, supone un perjuicio económico para los procuradores designados en la instancia y unos graves inconvenientes en la organización del servicio para el ICPM, por lo que podrán ser sancionados por el incumplimiento de las normas reguladoras del Turno de Oficio y Justicia Gratuita del ICPM.

Lo que te traslado para tu conocimiento y efectos oportunos, enviándote un cordial saludo.

Vº Bº
El Decano

El Secretario

Gabriel M^a. de Diego Quevedo

Manuel Fco. Ortiz de Apodaca García